

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2.020)

En atención a la reforma de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se avizora que el escrito busca corregir el yerro cometido en el encabezado de las pretensiones de la demanda en cuanto al nombre correcto del demandante, mas no es una reforma de demanda en el sentido extricto de la palabra, de tal manera que el Juzgado entendiera como corregida la demanda principal y demanera consecuente procedera a modificar el mandamiento de pago N° 1182 de fecha 22 de abril del 2019, en punto al nombre e identidad del demandante, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como corregida la demanda principal en cuanto al nombre correcto del demandante es **CONJUNTO RESIDECIAL ALTOVERDE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **CORREGIR**, el auto de mandamiento de pago número 1182 de fecha 22 de abril del 2019, en el sentido que el nombre correcto del demandan es **CONJUNTO RESIDECIAL ALTOVERDE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

TERCERO: **NOTIFICAR**, el presente proveído, junto con el auto coercitivo de pago a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.041 fijado hoy 13 de Julio de 2.020

En constancia de lo anterior,

Auto de Interlocutorio No. 952
Radicación No. 2019-00198-00
Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

PEDRO WILSON ALVAREZ B
Secretario